



Resolución Directoral N° 0017/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 29 ENE 2021

VISTO:

Contrato Ejecución de Obra N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 27 de octubre de 2020, Orden de Servicio N° 840 del 22 de octubre de 2020, Carta N° 029-2020/RUKECONSULTORES-RDCT-G del 27 de noviembre de 2020, Carta N° 049/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 02 de diciembre de 2020, Carta N° 035-2020/RUKECONSULTORES-RDCT-G de 22 de diciembre de 2020, Carta N° 006-2021/CRF del 14 de enero de 2021, Informe N° 004/2021-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-WAPC de 14 de enero de 2021, Informe N° 009-2021-/RUKECONSULTORES-RRCA de 25 de enero de 2021, Informe N° 010-2021-MINAGRI-PEBPT-DIAR-EEQR de 28 de enero de 2021, Informe N° 0035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 29 de enero de 2021, Informe N° 023-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 29 de enero del 2021 y;

Considerando:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad** tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado¹, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Con fecha 27 de octubre del 2020, se suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, entre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT y el **CONSORCIO ROCA FUERTE** conformado por la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROCA FUERTE EIRL y la empresa CONSTRUCTORA LA CIENIGUEÑA SRL, para la Ejecución de la obra denominada: **"Ampliación del Servicio de Agua para Riego Irrigación Las Malvinas Sector Casabanqueada, Distrito San Jacinto, Provincia y Departamento De Tumbes"**, por el monto de S/ 484,029.27 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil veintinueve con 27/100 soles)" por un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que con Orden de Servicio N° 0840, del 22 de octubre de 2020, se contrató el servicio de supervisión de obra a la empresa RUKE CONSULTORES EIRL por S/ 24,500.00 soles y un plazo de ejecución de 90 días calendario el cual comprende 60 días calendario para la prestación de supervisión de obra y 30 días calendario para la revisión y prestación de liquidación del contrato de obra;

Que, a través Carta N° 029-2020/RUKECONSULTORES-RDCT-G del 27 de noviembre de 2020, la supervisión de obra tomando como referencia el Informe N° 002-2020-SUP-ING RCA del jefe de supervisión, solicita a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego que se notifique al proyectista sobre el cambio de las tomas de agua a las parcelas que se mencionan en el expediente técnico (Tarjetas con izaje de tornillo) por tarjetas metálicas izadas y fijadas con pasadores, a solicitud de los agricultores lo cual tendría como consecuencia una

normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas para el reglamentario emitidas por el OSCE.

CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente Igual al Documento Original que se tiene a la vista.

29 ENE 2021

Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03481904

Resolución Directoral N° 0017/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

modificación del expediente técnico en la partida 06.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE TOMAS DE AGUA y 06.02 SUMINISTRO E INSTALACION DE COMPUERTA PRINCIPAL, para ello adjunta copias de los asientos N° 20, 21, 22 y 23 del cuaderno de obra;

Que, mediante Carta N° 049/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 02 de diciembre de 2020, el Director de Infraestructura Agraria y Riego solicita al supervisor de obra RUKE CONSULTORES un informe técnico detallado con la justificación, cálculos y planos de las observaciones planteadas;

Que, con Carta N° 035-2020/RUKECONSULTORES-RDCT-G de 22 de diciembre de 2020, la supervisión de obra tomando como referencia el Informe N° 005-2020-SUP-ING.RCA del jefe de supervisión **vuelve a solicitar la opinión del proyectista** en virtud de los asientos N° 23 y 43 del cuaderno de obra y la Carta N° 017-2020/CRF suscrita por el residente de obra en el que se propone el cambio de diseño en tomas de agua, subsanado las observaciones planteadas por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

Que, a través Carta N° 006-2021/CRF del 14 de enero del 2021, el CONSORCIO ROCA FUERTE, **solicita al PEBPT la ampliación de plazo N° 01** por causas no atribuibles al contratista, específicamente por falta de respuesta de la Entidad por las consultas efectuadas respecto al cambio de diseño de las compuertas **por un total de 44 días calendarios desde el 25 de noviembre del 2020 hasta el 08 de enero del 2021**, asimismo toma como referencia el Informe N° 002-2021-ling. CAMG de la misma fecha, elaborado por el residente de obra en los mismos términos;

Que, mediante Informe N° 004/2021-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-WAPC de 14 de enero de 2021, el proyectista de la DIAR. Ing. Waldir Abel Pérez Cuba, **da opinión favorable al cambio de diseño, siempre y cuando no genere un costo adicional a la obra**, este informe es alcanzado al supervisor de obra el 22 de enero del 2021;

Que, con Informe N° 009-2021-/RUKECONSULTORES-RRCA de 25 de enero de 2021, el jefe de la supervisión de obra, concluye que solo corresponde 16 días de ampliación de plazo computados **desde el 18 de enero del 2021 hasta el 02 de febrero del 2021**, asimismo solicita modificar el plazo contractual de la ejecutora según el artículo 34.6° de la Ley de Contrataciones del Estado y la opinión N° 157-2019/DTN, este informe es alcanzado a la entidad el mismo 25 de enero del 2021 por titular gerente de la Supervisión de obra con Carta N° 003-2021-/RUKECONSULTORES-RDCT-G el mismo día y en los mismos términos;

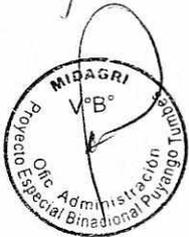
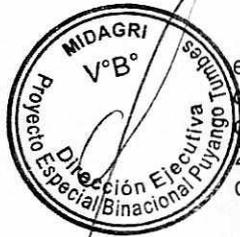
Que, a través del Informe N° 010-2021-MINAGRI-PEBPT-DIAR-EEQR de 28 de enero de 2021, el profesional de la DIAR, Ing. Edwin Edilberto Quevedo Rujel, concluye que al contratista le corresponde DIECISEIS DIAS (16) a partir del 18.01.21 hasta el 02.02.21, a fin de dar cumplimiento al objetivo de la presente obra, es necesario el reconocimiento y aprobación de la ampliación de plazo en los mismos términos que argumenta el supervisor de obra;

Que, mediante Informe N° 0035-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR, del 29 de enero de 2021, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT **solicita la ampliación de plazo por 16 días calendarios** en virtud de lo señalado en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así también **solicita la aprobación del calendario de ejecución de obra presentado por el supervisor**;

Que, con Informe N° 0023-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 29 de enero de 2021, la Oficina de Asesoría Legal opina que **RESULTA PROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo contractual N° 01 solicitada por la empresa ejecutora CONSORCIO ROCA FUERTE, por 16 días calendarios computados desde el 18 de enero del 2021 hasta el 02 de febrero del 2021. Asimismo, AMPLIAR el plazo solicitado por RUKE CONSULTORES EIRL en los mismos términos que el ejecutor, actualizar el calendario de ejecución de obra, y finalmente se recomienda derivar los actuados al Secretario Técnico para el deslinde de responsabilidades por el retraso en la contestación del proyectista que ha originado la ampliación de plazo contractual N° 01;

El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad. **El presente es un documento de uso interno. Original que se devuelve a la vista.**

29 ENE 2021
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03481904



Resolución Directoral N° 0017/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 193°, literal 3, establece que las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad **dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.** 193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma. 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. **Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra;**

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 197°. **Causales de ampliación de plazo,** establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. .c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

El artículo 198 del RLCE Procedimiento de ampliación de plazo, literal 198.1, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, conforme al **Anexo de Definiciones del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado. - Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado,** establece que: El Calendario de Avance de Obra Valorizado es el documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra;

Que, el supervisor de obra y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT concluyen que los hechos que han generado la consulta al proyectista han sido anotados en el cuaderno de obra en los asientos 23, del 15 de noviembre de 2020 y el asiento 43, del 08 de diciembre de 2020, y de manera definitiva subsanando las observaciones la supervisión solicito la opinión del proyectista mediante Carta N° 035-2020/RUKECONSULTORES-RDCT-G del **22 de diciembre de 2020,** la respuesta del proyectista se ha comunicado al supervisor de obra el **22 de enero de 2021,** cuando se tenía como límite el **06 de enero de 2021,** esta situación ha generado la ampliación de plazo contractual N° 01 de 16 días calendarios por causas no atribuibles al contratista;

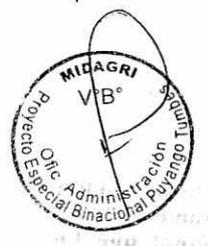
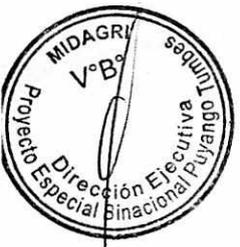
Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva emitir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 004-2021-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de enero de 2021, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de ampliación de plazo contractual N° 01 solicitada por la empresa ejecutora **CONSORCIO ROCA FUERTE,** por **16 días calendarios** computados desde el **18 de enero del 2021 hasta el 02 de febrero del 2021** en relación al contrato de ejecución de obra N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE "Ampliación del servicio de riego por gravedad Las Malvinas **tenido a la vista.**"

[Firma]
29 ENE 2021
Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03481904



Resolución Directoral N° 0017/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

sector Casablanca, Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la solicitud de ampliación de plazo contractual N° 01 solicitada por la empresa **RUKE CONSULTORES EIRL**, respecto a la Orden de Servicio de Consultoría N° 0840, del 22 de octubre de 2020, supervisión de obra “Ampliación del servicio de agua para riego irrigación Las Malvinas sector Casablanca, Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes”, en los términos que establece el artículo primero de la presente resolución.

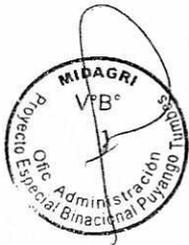
ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR el Calendario de Avance de Obra actualizado y presentado por la empresa **RUKE CONSULTORES EIRL**, a cargo de la supervisión de la Obra: “Ampliación del servicio de agua para riego irrigación Las Malvinas sector Casablanca, Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes”, como consecuencia de lo dispuesto en artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Administración el trámite correspondiente para la ejecución de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO por tratarse de una Orden de Servicio menor a 8 UIT.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER al Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios del PEBPT el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades por el retraso en la contestación del proyectista que ha originado la ampliación de plazo contractual N° 01 al CONSORCIO ROCA FUERTE.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO ROCA FUERTE**, representante de la empresa **RUKE CONSULTORES EIRL**, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Secretario Técnico, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
Ing. MANUEL TRINIDAD LEIVA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: que la presente Copia Fotostática es exactamente Igual al Documento Original que he tenido a la vista.

29 ENE 2021

Manuel Arevalo Valladares
FEDATARIO - MINAGRI PEBPT
DNI. 03481904